

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de “Acuerdo por el que se modifica la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”.**

### **Antecedentes**

**Primero.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Segundo.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley” o “LFTR”) el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.-** El 08 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Consulta Pública”).

**Quinto.-** El 29 de diciembre de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión” (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Homologación”).

**Sexto.-** El 26 de diciembre de 2023, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados” (en lo sucesivo, los “Lineamientos para el uso del Sello IFT”).

**Séptimo.-** El 2 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de modificación

de los Lineamientos del Sello IFT”), mismo que establece como entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT el próximo 1 de julio de 2025.

**Octavo.-** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica” (en lo sucesivo, el “Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, el Instituto se extinguirá en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de simplificación orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

**Noveno.-** El 11 de marzo de 2025, se recibió un escrito a través de Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (en los sucesivos, la “ANFAD”), expone que tomando en consideración lo establecido en el antecedente Octavo, solicita se deroguen o dejen sin efectos los Lineamientos para el uso del Sello IFT, o se suspenda su entrada en vigor, hasta en tanto las autoridades que asuman la función reguladora cuenten con los insumos necesarios para implementar, en su caso, de manera armónica los cambios necesarios para el uso de un eventual sello.

**Décimo.-** El 11 de marzo de 2025, se recibió un escrito a través de Oficialía de Partes en donde la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en los sucesivos, la “CANIETI”), expone que tomando en consideración lo establecido en el antecedente Octavo, solicita se deroguen o dejen sin efectos los Lineamientos para el uso del Sello IFT, o se suspenda su entrada en vigor, hasta en tanto las autoridades que asuman la función reguladora del sector cuenten con los insumos necesarios para implementar de manera armónica, en su caso, los cambios necesarios para el uso de un eventual sello.

**Décimo Primero.-** El 19 de marzo de 2025 se recibió mediante correo electrónico un escrito en donde Stephanie Barrett, Directora de Política, Reglamentación de Productos y Sostenibilidad de Information Technology Industry Council (en lo sucesivo, “ITI”) con sede en EEUU, expone que tomando en consideración lo establecido en el antecedente Octavo, solicita respetuosamente la derogación o nulidad de los Lineamientos para el Uso del Sello IFT, o la suspensión de su entrada en vigor, hasta que la autoridad que asuma las funciones regulatorias del IFT pueda implementar de manera efectiva y consistente los requerimientos. Señalando además que suspender o anular el requisito del sello IFT mejorará la previsibilidad y brindará certidumbre a los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores de equipos, dispositivos o aparatos aprobados para telecomunicaciones o radiodifusión en México.

En virtud de los antecedentes señalados, y

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º., apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, de conformidad con las fracciones I y LVI del artículo 15 de la LFTR, el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR; para ello, según lo dispuesto en el artículo 51 de la misma Ley, deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno del Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Octavo, el Instituto se extinguirá en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse el presente Acuerdo, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de este, con independencia del ejercicio de las facultades que en su oportunidad corresponda ejercer a la autoridad competente en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con el marco jurídico aplicable, por lo que no será vinculante para la autoridad que asuma las atribuciones de este Instituto.

**Segundo.- Necesidad de modificar la fecha de la entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT.** Se valoran las solicitudes de la CANIETI, la ANFAD e ITI sobre realizar acciones pertinentes a fin de derogar, dejar sin efectos o suspender la entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT, los cuales, de conformidad con su artículo Segundo transitorio entrarán en vigor el próximo 1 de julio de 2025; y debido a que, según lo previsto en

los transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Octavo, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo Décimo transitorio, esto es en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente.

En ese tenor y una vez analizadas la peticiones de los escritos a que se ha hecho referencia y a sabiendas que el Instituto se extinguirá en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la referida legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, se observa que la entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del sello IFT prevista para el 01 de julio del 2025, pudiese no brindar certeza a los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores de equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados, derivado de los cambios inminentes ya señalados en el antecedente Octavo.

Adicional a lo anterior, dado que se considera pertinente resguardar la disponibilidad del archivo vectorial que contiene el Sello IFT hasta en tanto, se defina lo conducente por la autoridad reguladora de las telecomunicaciones y radiodifusión; se propone que deje de estar disponible el archivo vectorial que contiene el Sello IFT, tal como se estableció en el Transitorio Cuarto del Acuerdo de modificación de los Lineamientos del Sello IFT.

**Tercero.- Consulta Pública.** El artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En el caso particular del presente Anteproyecto, se considera que su publicidad no compromete los efectos que se pretenden resolver y tampoco es necesario prevenir alguna situación de emergencia. Se contempla que con la emisión de la Consulta Pública del Anteproyecto se alcanzan los siguientes objetivos:

- a. Observar el principio de transparencia en la emisión del Anteproyecto;
- b. Identificar las áreas de oportunidad de la regulación, y
- c. Fortalecer el proyecto de regulación con los planteamientos expuestos mediante la participación ciudadana, a fin de generar un documento más robusto, que reduzca la carga regulatoria y sea eficiente en beneficio de todo el sector, y por supuesto del usuario final.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública precisan en su lineamiento Tercero, fracción II, que el Instituto, con el objeto de fomentar la transparencia y la participación ciudadana, podrá realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo

Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona.

Aunado a ello, el lineamiento Séptimo de los citados Lineamientos establece que los procesos de Consulta Pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de al menos 20 (veinte) días hábiles, salvo disposición expresa en otro ordenamiento; mientras que la duración máxima, en cada caso, se determinará –por este Pleno– con base en la complejidad e importancia de que se trate el anteproyecto, regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que se determine una duración menor mediante causa justificada.

Ahora bien, a sabiendas que los Lineamientos para el uso del Sello IFT entran en vigor el 1 de julio del presente año, resulta indispensable que la Consulta Pública del presente anteproyecto sea por un periodo de 10 (diez) días hábiles, a efecto de que no se comprometan los tiempos y el acuerdo de mérito sea publicado en el DOF previo al 1 de julio de 2025 con la finalidad de que los regulados tengan certeza jurídica de la entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a Consulta Pública el Anteproyecto de “Acuerdo por el que se modifica la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”, por un periodo de 10 (diez) días hábiles a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado. Una vez concluido dicho periodo de consulta, se publicarán en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 7, 15, fracciones I y LVI, 16 y 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos Tercero, fracción II, Séptimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

## **Acuerdo**

**Primero.-** Se determina someter a Consulta Pública por un periodo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el “Anteproyecto de Acuerdo por el que se modifica la fecha de entrada en

vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”, el cual se adjunta al presente como Anexo Único, acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, a fin de obtener comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona interesada.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica atender el proceso consultivo, así como recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que las personas participantes presenten al Instituto, derivado de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo, el correspondiente Anexo Único y el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/090425/124, aprobado por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de abril de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

